

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA
(INVIAS vs COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CAMINEROS
LTDA)

Exp. -No. 11001333603320220008300

Demandante: ROSA IMELDA SIERRA CAICEDO Y OTROS

Demandado: NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS Y OTROS

Auto interlocutorio No.355

I ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 16 de mayo de 2022, el Despacho admitió la demanda presentada por los señores (a) ROSA IMELDA SIERRA CAICEDO, MARÍA ANNY SIERRA CAICEDO, MARÍA OMAIRA SIERRA CAICEDO, MARÍA EIDA SIERRA CAICEDO, SUSANA SIERRA CAICEDO, DENIS SIERRA CAICEDO, MARÍA MENA SIERRA CAICEDO, ROSA ELDA SIERRA CAICEDO, WASHINGTON SIERRA CAICEDO, SEGUNDO PASTOR SIERRA CAICEDO, VALENTÍN CAICEDO, AGUSTÍN SIERRA CAICEDO JULIA MARÍA CAICEDO ESCOBAR y TERESA CAICEDO GONGORA en nombre propio y por conducto de apoderado judicial en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), la sociedad PROCON ING S.A.S, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CAMINAROS Ltda., la sociedad AMBULANCIAS SAN JOSE S.A.S, la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, del señor GUILLERMO ALFREDO ROMAN CABRERA y del señor ANDRES ALBEIRO ENRIQUE GUERRO.

2. En el auto mencionado anteriormente, se ordenó notificar personalmente al director de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), la sociedad PROCON ING S.A.S, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CAMINAROS Ltda., la sociedad AMBULANCIAS SAN JOSE S.A.S, la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, del señor GUILLERMO ALFREDO ROMAN

CABRERA y del señor ANDRES ALBEIRO ENRIQUE GUERRO o al funcionario en quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Siendo **enviado el mensaje de datos el viernes 03 de junio de 2022, realmente efectivas las notificaciones el viernes 01 de julio de 2022**, conforme con el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. Ahora, comoquiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se llevó a cabo en vigencia de la Ley 2080 de 2021 el artículo 49º (inciso 4º) de la Ley que trata de la notificación de este tipo autos señala que *“el auto admisorio de la demanda... contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente... Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este... **El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**”* (Destacado por el despacho).

Lo anterior quiere decir que desde el 05 de julio de 2022 comenzaron a correr el término para contestar la demanda. Término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. De este modo el plazo para contestar la demanda concluyó el día 17 de agosto de 2022.

4. El 21 de julio de 2022, se allegó poder conferido al abogado NINO BRAVO OYUELA, contestación de la demanda, presentó excepciones, por parte del apoderado del Instituto Nacional de Vías-INVIAS y efectuó llamamiento de garantía a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CAMINEROS LTDA, PROCON ING S.A.S. y A MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (Expediente PDF Archivos del 18 al 26)

II CONSIDERACIONES

El despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la apoderada de la demandada el Instituto Nacional de Vías-INVIAS a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CAMINEROS LTDA en oportunidad.

El apoderado del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, solicita al despacho que se llame en garantía a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CAMINEROS LTDA con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar al Instituto Nacional de Vías-INVIAS, por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 13 de agosto de 2021) tuvieron lugar en vigencia del Contrato No.2159 de 2019, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías-INVIAS y la sociedad PROCON ING S.A.S, donde tenía el siguiente objeto: *“EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, EL MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VÍAS A CARGO DEL ISNTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO MÓDULO 4, VÍA 1002 JUNÍN – PEDRGAL PR. 0+0000 (JUNÍN) AL PR. 31+0000 (RICAURTE), de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.”*

Ahora, según lo expone la solicitante el Contrato No.2159 de 2019, por su objeto y vigencia, en principio seria el contratista es decir el llamado en garantía quien debía ejercer la administración de la actividad bajo la responsabilidad y con autonomía, bajo el precepto contractual mencionado anteriormente.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - Cítese a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CAMINEROS LTDA en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO. - **Notifíquese personalmente** esta providencia al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CAMINEROS LTDA,

haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa:

- pacob0278@hotmail.com

TERCERO. – Señálese el término de quince (15) días, para que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CAMINEROS LTDA intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

CUARTO. - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda

comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez²



¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Se notifique:

Demandante: contactos@abogadoslopezjurado.com; lopezjuradoabogados@hotmail.com

Demandada:

Axa: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, mbossam@yahoo.es

Invias: njudiciales@invias.gov.co, nbravo@invias.gov.co

Cooperativa: pacob0278@hotmail.com; juank7185@hotmail.com

Sociedad: proconingsas@gmail.com

Ambulancias: ambulanciassanjosepasto@hotmail.com, alpha486@hotmail.com, helenarh90@gmail.com

² Auto 2/3

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcc56e1dd5c0e5737bea0cdb1bf27c717c8755a60cdf60c63c1edb48f0e2143**

Documento generado en 22/09/2022 11:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>